



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0313-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000588-0601-26-8 que contiene el Oficio N° 24-2026-LCAP del 25.Mar.2026, el Oficio N° 818-2026-OCAJ-UNP del 26.Mar.2026, el Oficio N° 0407-DGA-UNP-2026 del 31.Mar.2026 presentado por el Director General de Administración, para el cumplimiento de mandato judicial ordenado con Resolución 02 del 27.Nov.2025 emitida por la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) de la Corte Superior de Justicia de Piura en el Expediente Judicial N° 02785-2010-2-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 1443-AR-URH-UNP-2026 del 14.Abr.2026, el Memorandum N° 530-2026-UP-OPYTO-UNP del 21.Abr.2026, Oficio N° 1764-R-UNP-2026 del 22.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución 02 (Auto) del 27.Nov.2025, emitida por la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) de la Corte Superior de Justicia de Piura en el Expediente Judicial N° 02785-2010-2-2001-JR-LA-02, se dispone lo siguiente:

1. "TENER POR APROBADA la liquidación de la multa con los respectivos intereses legales en la suma de S/ 2,776.33 SOLES.
2. REQUIÉRASE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES cumpla con el pago total de liquidación de la multa, debiendo abonar dicho monto en el Banco de la Nación al Código 9148-Poder Judicial – Multas, y/o en su defecto cumpla con presupuestar el pago de la misma.
3. SOLICÍTESE a la multada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que una vez realizado el pago de la multa informe a la Secretaría de Cobranza de Multas, ya sea de manera virtual o presencial, anexando el comprobante de pago correspondiente.
4. PRECÍSESE a la parte multada que la dirección de la Secretaría de Cobranza de Multas está ubicada en Calle Lima N.º 997-Piura, correo institucional secomcsjpiura@pj.gob.pe y móvil 970805336 a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa.
5. (...).";

Que, al respecto, cabe precisar que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0313-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, estando a lo señalado, con Oficio N° 24-2026-LCAP del 25.Mar.2026 suscrito por el Asesor Legal Externo y ratificado con Oficio N° 818-2026-OCAJ-UNP del 26.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta textualmente de lo siguiente: “(...) que con Resolución Judicial N° 27 (Expediente N°02785-2010-2-2001-JR-LA-02), el 5° Juzgado de Trabajo, en el proceso por Acción Contenciosa Administrativa seguido por el demandante ROSO LINO SILVA SIANCAS, ha resuelto: “(...)” Asimismo, mediante Oficio N° 366-2026-OCAJ-UNP del 09.Feb.2026, nuestra Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió opinión legal recomendando lo siguiente: “Por lo expuesto, con carácter de urgente, solicito se sirva disponer a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos, las acciones administrativas necesarias y remitir la información documentada que acredite el cumplimiento del mandato judicial, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, a fin de evitar se haga efectivo el apercibimiento.” En ese sentido mediante Oficio N° 24-2026-LACP del 25.Mar.2026, emitido por el Asesor Legal Externo, Abog. Luis Antonio Casariego Palomino, informa lo siguiente: “(...)”, REITERAMOS se coordine con las áreas correspondientes, y se nos haga llegar la documentación necesaria para acreditar en el proceso que ya se iniciaron las gestiones para dar cumplimiento al mandato tanto en la expedición de resolución administrativa, así como en la realización del pago, toda vez que la Universidad Nacional de Piura, ya cuenta con multas efectuadas a raíz del incumplimiento del mandato. Asimismo, es preciso indicar que deben realizarse las gestiones correspondientes para cumplir con el pago de la liquidación de multas. En consecuencia, solicito, que con calidad de MUY URGENTE se sirva informar las acciones realizadas a fin de dar cuenta al juzgado y evitar multas compulsivas por el incumplimiento al mandato judicial recaído a favor del demandante ROSO LINO SILVA SIANCAS”;

Que, con Oficio N° 0407-DGA-UNP-2026 del 31.Mar.2026, el Mag. Tomas G. Gomez Sernaque Director General de Administración, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para hacerle llegar una copia del expediente derivado de la Oficina de Asesoría Jurídica -Oficio N° 818-2026-OCAJ-UNP-, y solicita un informe detallado sobre las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo ordenado, con el fin de evitar la imposición de multas compulsivas por renuencia al mandato judicial.;

Que, al respecto, con Oficio N° 1443-AR-URH-UNP-2026 del 14.Abr.2026, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó sobre el requerimiento urgente del 5° Juzgado de Trabajo. Según la Resolución Judicial 27, que ha aprobado la liquidación de una multa ascendente a S/ 2,776.33 soles (incluyendo intereses legales), otorgando un plazo perentorio de treinta días hábiles para su pago, bajo apercibimiento de denuncia penal contra el señor Rector y la aplicación de sanciones adicionales. Dada la naturaleza vinculante del mandato, se solicita con carácter de muy urgente la certificación de disponibilidad presupuestal para gestionar el depósito ante el Banco de la Nación (Código 9148 del Poder Judicial), evitando así responsabilidades legales directas para la alta dirección de la universidad.;

Que, en ese sentido, mediante Memorandum N° 530-2026-UP-OPYTO-UNP del 21.Abr.2026, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia D. Alvarado Chaparro, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

1.	META PRESUPUESTARIA	0023 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO
2.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
3.	GENERICA DE GASTO	2.5.4.1.3.1 MULTAS
4.	CERTIFICADO	2085
5.	MONTO	S/ 2,776.33

Que, con Oficio N° 1764-R-UNP-2026 del 22.Abr.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0313-R-2026
Piura, 22 de abril del 2026

Que, en el marco normativo citado en la presente Resolución, Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que exige dar cumplimiento a los mandatos legales en sus propios términos, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) de la Corte Superior de Justicia de Piura recaída en el Expediente Judicial N° 02785-2010-2-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 02 (Auto)** del 27.Nov.2025, emitida por la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) de la Corte Superior de Justicia de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 02785-2010-2-2001-JR-LA-02, que dispone el pago de la liquidación de multa e intereses legales por la suma total de S/ 2,776.33 (Dos mil setecientos setenta y seis con 33/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y las Unidades de Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen las acciones de su competencia para efectivizar el pago del monto señalado en el artículo anterior, de acuerdo a lo indicado en el Memorándum N° 530-2026-UP-OPYTO-UNP del 21.Abr.2026.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) de la Corte Superior de Justicia de Piura el cumplimiento del mandato judicial.


ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO
09Copias/VAGV/kvnf


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)